

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Resolución Corporativa N° RE-05191 del 5 de agosto del 2021, delegó al jefe de la Oficina Jurídica la función de adelantar todas las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios dentro de las Subdirecciones de Servicio al Cliente, Recursos Naturales y la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo y del Grupo de Licencias y Permisos Ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° RE-05452 del 20 de agosto del 2021, se **RESOLVIÓ PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL DECLARÁNDOSE RESPONSABLE AMBIENTALMENTE**, a las sociedades **PROYECTOS A GRAN ESCALA PROGRESSA S.A.S** con Nit 900.525.273-2 a través de su representante legal, el señor **SANTIAGO HINESTROZA VARGAS** identificado con cedula de ciudadanía número 3.391.413 y **GESTORES INMOBILIARIOS COMERCIALES AGESINCO S.A.S.** identificada con Nit 901.157.466-1 a través de su Representante legal el señor **SEBASTIAN DUQUE CANO**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.786.445, del cargo único formulado en el Auto N° 112-1339 del 19 de noviembre del 2020, por encontrarse probada su responsabilidad por infracción a la normatividad ambiental de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

Que, en los artículos segundo y cuarto de dicho acto administrativo, se impusieron sanciones en forma individual a cada una de las sociedades:

- **PROYECTOS A GRAN ESCALA PROGRESSA S.A.S.**, una sanción consistente en **MULTA** por un valor **SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 73.675.205,48).**
- **GESTORES INMOBILIARIOS COMERCIALES AGESINCO S.A.S.**, una sanción consistente en **MULTA** por un valor **VEINTE MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$20.505.456,12).**

Que la anterior resolución fue notificada en forma personal conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ambas sociedades notificadas en forma personal por medio electrónico el 20 de agosto de 2021.

Que haciendo uso del derecho de defensa y contradicción a través de los Escritos Radicados N° CE-15255 y CE-15257 del 3 de septiembre del 2021 las sociedades **PROYECTOS A GRAN ESCALA PROGRESSA S.A.S.** y **GESTORES INMOBILIARIOS COMERCIALES AGESINCO S.A.S.**, respectivamente, interponen Recurso de Reposición en contra de la Resolución N° RE-05452 del 20 de agosto del 2021, manifestando los siguientes argumentos:

SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

PROYECTOS A GRAN ESCALA PROGRESSA S.A.S. Radicado N° CE-15255 del 3 de septiembre del 2021:

"(...)"

(...) Con respecto a los hechos objeto de investigación ambiental y formulación de cargos, relacionados con el permiso de vertimientos con la que contaba la sociedad PROYECTOS A GRAN ESCALA PROGRESSA S.A.S para las aguas generadas dentro del Centro Logístico de Oriente, la cual cuenta con ocho (8) bodegas, de las cuales solamente se encontraban ocupadas cuatro (4), situación que fue evidenciada por la entidad ambiental en el Informe Técnico N°112-0980 del 23 de agosto del 2020:

"Información General: El Centro Logístico de Oriente, se encuentra conformado por ocho (8) bodegas, de las cuales cuatro (4) de ellas se encuentran ocupadas, por las siguientes Empresas: TECNOAL S.A.S (Fabricación de alimentos en polvo), (musa (almacenamiento) Studio Al (almacenamiento) y VITRACOAT Colombia S.A.S (Fabricación y comercialización de pinturas, barnices y recubrimientos para uso industrial)."

Así las cosas, no es consecuente el nexo causal que determina la autoridad ambiental para endilgar responsabilidad a mi representada, puesto que únicamente se encontraban ocupadas y en funcionamiento las cuatro (4) bodegas evaluadas en el permiso de vertimientos concedido en la Resolución nro. 131- del 22 de marzo de 2017.

(...)

Probabilidad de Ocurrencia

En la valoración del riesgo y/o afectación en relación con la probabilidad de ocurrencia se estimó por la autoridad ambiental como baja con una puntuación de 0,40, dicha situación debe ser analizada nuevamente, ya que "baja" no debe ser la calificación asignada al tipo de riesgo de afectación en que se puso al medio ambiente, los recursos naturales y la salud humana.

Para comenzar es necesario decir que la sociedad PROYECTOS A GRAN ESCALA PROGRESSA S.A.S. ha llevado a cabo todo tipo de esfuerzos para dar cumplimiento con los requerimientos dados por la autoridad ambiental, incluso como lo pudo comprobar la entidad ambiental, se procedió con la desconexión de la planta a la sociedad VITRACOAT Colombia S.A.S.

Además de esto, la autoridad ambiental consideró que fue una omisión formal, al presentarse incumplimiento de las condiciones bajo las cuales le fue otorgado el permiso de vertimiento a través de la Resolución N° 131-0197 del 22 de marzo del 2017, siendo una potencialidad del comportamiento de poner en peligro bienes jurídicos protegidos, pero no afectarlos.

Por esto y recurriendo al argumento utilizado por la autoridad ambiental se debe reconsiderar la calificación asignada para el ítem de probabilidad de ocurrencia. De ahí que, a la probabilidad de ocurrencia se le deba dar una asignación de muy baja, es decir, una valoración de 0,2.

(...)

Capacidad socioeconómica del infractor La capacidad socioeconómica del infractor es el conjunto de cualidades y condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria.

Se allega Certificación de la Clasificación de la Empresa de la sociedad PROYECTOS A GRAN ESCALA PROGRESSA S.A.S, identificada con NIT 900.525.273-2, por parte de su revisor fiscal, el señor JUAN GUILLERMO SALAZAR VELEZ, según lo señala el Certificado de Existencia y Representación Legal de la misma. Este certifica que la sociedad que represento se encuentra clasificada como MEDIANA EMPRESA, conforme a lo determinado por el 957 del 5 de junio de 2019, para constancia de lo dicho se anexa copia del Estado de Resultados con corte al 31 de diciembre de 2019. Por lo anteriormente esbozado, la autoridad ambiental, de continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental, debe calcular la capacidad socio económica. (...)

"(...)"

ANEXOS: Certificado de existencia y representación legal
Certificación clasificación de empresa por Revisor Fiscal

GESTORES INMOBILIARIOS COMERCIALES AGESINCO S.A.S. Radicado N° CE-15257 del 3 de septiembre del 2021:

"(...)"

(...)7. Es necesario destacar al amparo del citado cargo que GESTORES INMOBILIARIOS COMERCIALES AGESINCO S.A.S. no fue la encargada del licenciamiento de las 4 bodegas para las cuales fue otorgado el permiso de vertimiento y no tuvo injerencia alguna en la construcción de las 8 bodegas edificadas. Del mismo modo para fecha en que le fue cedido el permiso, ya estaba construido y en operación el centro logístico.

(...)12. CORNARE no debe continuar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de GESTORES INMOBILIARIOS COMERCIALES AGESINCO S.A.S., y en su lugar debe absolverlo de toda responsabilidad ambiental, pero en el evento de encontrarlo responsable deberá en consecuencia, valorar el riesgo y/o afectación en relación con la probabilidad de ocurrencia, que conforme obra en la resolución aquella fue estimada como baja con una puntuación de 0,40, dicha situación debe ser analizada nuevamente, ya que "baja" no debe ser la calificación asignada al tipo de riesgo de afectación en que se puso al medio ambiente, los recursos naturales y la salud humana, pues se concreto por parte del titular de la licencia acciones y esfuerzos para dar cumplimiento con los requerimientos de CORNARE y en tal sentido, tal y como se indica en la resolución y obra en los informes técnicos, se procedió a desconectar de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales al real infractor VITRACOAT COLOMBIA S.A.S.

(...) 13. Así mismo CORNARE considero que hubo una potencialidad del comportamiento de poner en peligro bienes jurídicos protegidos, pero que no fueron afectados. De acuerdo con lo anterior es menester poner indicar que se debe reconsiderar la calificación asignada para el ítem de probabilidad de ocurrencia pasando de una asignación de "BAJA" a "MUY BAJA" con su consecuente cambio de puntuación.

(...)14. La Magnitud de la afectación debe pasar de leve a irrelevante en la medida en que no ha habido afectación mayor y en COPIA CONTROLADA consideración a las acciones emprendidas que condujeron a la desconexión del infractor Vitraccoat Colombia S.A.S.

(...)15. La sancionada debe ser la persona jurídica de la copropiedad Centro Logístico de Oriente PH y no la administradora del mismo GESTORES INMOBILIARIOS COMERCIALES AGESINCO S.A.S.

"(...)"

ANEXO: Certificado de existencia y representación legal.

PERIODO PROBATORIO Y LA PRACTICA DE PRUEBAS

Que por medio del Auto N° AU-03188 del 16 de septiembre del 2201, se abrió **PERÍODO PROBATORIO** por un término de treinta (30) días hábiles, dentro de Recurso de Reposición interpuesto por las sociedades **PROYECTOS A GRAN ESCALA PROGRESSA S.A.S.** y **GESTORES INMOBILIARIOS COMERCIALES AGESINCO S.A.S.**, decretándose la práctica de la siguiente prueba de Oficio:

- **DE OFICIO:** Convocar al Comité de Tasación de Multas para que se revise la metodología para el cálculo de multas por infracción a la normativa ambiental, en lo correspondiente a la dosimetría de la multa, con el fin de que se analicen los argumentos presentados correspondientes a la probabilidad de ocurrencia de la afectación (o) y la magnitud potencial de la afectación. (m) y la capacidad socioeconómica de los informes técnicos de tasación de multa N° IT-04619 del 05 de agosto del 2021 de la sociedad PROYECTOS A GRAN ESCALA PROGRESSA S.A.S. e IT-04621 del 05 de agosto del 2021 de la sociedad GESTORES INMOBILIARIOS COMERCIALES AGESINCO S.A.S. y si los argumentos con acogidos elaborar los informes técnicos respectivos de tasación.

CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo séptimo de la recurrida resolución.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS

En concordancia con el material probatorio que reposa en el Expediente, lo dispuesto en la normatividad ambiental, se entrara analizar los aspectos objeto de impugnación dentro del recurso de reposición interpuesto a la Resolución N° RE-05452 del 20 de agosto del 2021, bajo los aspectos de carácter jurídico:

VERIFICACIÓN DE HECHOS:

Ambas sociedades **PROYECTOS A GRAN ESCALA PROGRESSA S.A.S. y GESTORES INMOBILIARIOS COMERCIALES AGESINCO S.A.S.**, argumenta en términos similares la rotura del nexo causal entre los hechos objeto de investigación y el cargo formulado, justificado para el momento de los hechos, en que el permiso de vertimientos fue otorgado para las aguas generadas dentro del Centro Logístico de Oriente, cuenta con ocho (8) bodegas de las cuales solamente se encontraban ocupadas cuatro (4), situación evidenciada por la entidad ambiental en el Informe Técnico N°112-0980 del 23 de agosto del 2020 y que por tal motivo, no es consecuente el nexo causal que determina la autoridad ambiental para endilgar responsabilidad y que de superarse el caudal otorgado, este obedecería a las acciones realizadas por parte de VITRACOAT Colombia S.A.S. y TECNOAL S.A.S.,

En primera instancia, es importante precisarles a las actoras que en la evaluación del cargo, se analizó la conducta descrita, en la cual se describe como **aquella acción que se presenta al Incumplir con las condiciones y términos establecidos Resolución N° 131-0197 del 22 de marzo de 2017** por medio de la cual se otorgó el permiso de vertimientos en beneficio del "Centro Logístico de Oriente", **en tanto que infringieron la normatividad ambiental, y el acto administrativo emanado por la autoridad ambiental competente, conforme lo señala el artículo 5 de la Ley 1333 del 2009:**

"...Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil..."

Como se observa en el cargo formulado:

"...CARGO UNICO: Incumplir con las condiciones y términos establecidos Resolución N° 131-0197 del 22 de marzo de 2017 mediante la cual se otorgó el permiso de vertimientos, en tanto que se aprobó para 4 bodegas y en la actualidad cuenta con 8 bodegas, el sistema de tratamiento supera su caudal de diseño acogido y autorizado a verter, y la recepción de efluentes de origen no doméstico, en contraversión a lo señalado en el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.8.6., 2.2.3.3.5.18 2.2.3.2.2.7 y 2.2.3.3.5.9, Decreto Ley 2811 de 1974 artículo 95 y Ley 1333 de 2009 artículo 5..."

En razón de la anterior, en el cargo formulado si se encuentran expresamente consagradas la acción que se constituye como infracción ambiental e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas, el acto administrativo que fue objeto de vulneración s Resolución N° 131-0197 del 22 de marzo de 2017 y artículos 2.2.3.2.8.6., 2.2.3.3.5.18 2.2.3.2.2.7 y 2.2.3.3.5.9, Decreto Ley 2811 de 1974 artículo 95, tal y como se argumentó en la parte motiva de la Resolución N° RE-05452 del 20 de agosto del 2021, cuando se analizaron las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos investigados, el hecho de que de las 8 bodegas solo estuvieran en funcionamiento 4 no significa no justifica porque no se solcito la modificación del permiso de vertimientos conociendo que se había diseñado más bodegas de la aprobadas y adicional a ello de la recepción de vertimientos de origen no domestico dado que el sistema propuesto esta diseñado para recibir solo aguas de tipo doméstico, lo que implica claramente un cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó y cedió el permiso de vertimiento en beneficio del Centro Logístico de Oriente, como se observa en la siguientes cuadros:

CENTRO LOGÍSTICO DE ORIENTE-PTAR PROGESSA SAS	Resolución N° 131-0197 del 22 de marzo de 2017 Condiciones aprobadas	Control y seguimiento (2019) Condiciones para el año 2019
	4 bodegas	8 bodegas
	Caudal 0.15 L/S	Rebose, supera el caudal
	Tratamiento de aguas residuales Domesticas ARD	Recepción de aguas residuales Domesticas ARD y No Domesticas ARnD (empresas Vitraccoat SAS y TECNOAL SAS)
CENTRO LOGÍSTICO DE ORIENTE-PTAR GESTORES INMOBILIARIOS COMERCIALES AGESINCO S.A.S.,	Resolución N° 112-0373 del 3 de febrero del 2020 Condiciones cedidas	Control y seguimiento (2020) Condiciones para el año 2020
	4 bodegas	8 bodegas
	Caudal 0.15 L/S	Disminuye resobe por cuarentena obligatoria por emergencia sanitaria Covid 19
	Tratamiento de aguas residuales Domesticas ARD	Recepción de aguas residuales Domesticas ARD y No Domesticas ARnD (empresa TECNOAL SAS)

METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE MULTAS POR INFRACCIÓN A LA NORMATIVA AMBIENTAL:

La Ley 1333 de 2009 ordenó definir los criterios para la imposición de las sanciones; hoy, en lo relativo a las multas, dichos criterios están delimitados por los artículos 2.2.10.1.2.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 y son: beneficio ilícito, factor de temporalidad, grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo, circunstancias agravantes y atenuantes, costos asociados y capacidad socioeconómica del infractor. Del mismo modo, la metodología para la tasación de multas fue definida por la Resolución 2086 de 2010

La sanción administrativa vía multa, se estructura a partir de diferentes variables que al ser incorporadas en una modelación matemática, determinan el valor a pagar por la comisión de la infracción. Desarrollos teóricos y la misma evidencia empírica, indican que pueden ser diversas las variables que deben incluirse dentro de una modelación matemática para el cálculo de multas ambientales, atendiendo a los principios de proporcionalidad y razonabilidad contenidos en la Ley. La multa es la sanción pecuniaria de tipo administrativo que se impone al infractor de una norma, consiste en la determinación de una suma de dinero y responde a los criterios de razonabilidad y proporcionalidad y a los orientadores de las acciones administrativas.

La evaluación del riesgo de aquellas infracciones que no se concretan en impactos ambientales, generan un riesgo potencial de afectación, se analiza el nivel de riesgo que genera dicha acción se encuentra asociado a la probabilidad de ocurrencia de la afectación así como a la magnitud del potencial efecto; es por esto que se debe evaluar en estos casos el riesgo que se deriva de tales incumplimientos, teniendo presente por lo menos los siguientes dos aspectos: La probabilidad de ocurrencia de la afectación (o) La magnitud potencial de la afectación.(m).

La generación de riesgos está asociada a incumplimientos de tipo administrativo, los cuales exigen a la autoridad ambiental ejercer su función sancionatoria de tal forma que se vele por la protección de los recursos naturales, se verifique el comportamiento de las condiciones del medio y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos, en tal sentido de la valoración de la prueba decretada de oficio, el Comité de Tasación de Multas se reunió el 13 de octubre el 2021, como consta en acta, procedió a la valoración probatoria y se revisaron los argumentos presentados de la siguiente manera:

GESTORES INMOBILIARIOS COMERCIALES AGESINCO S.A.S.

TASACION DE MULTA		CRITERIOS	RECURSO SOLICITA	ARGUMENTOS	CORNARE
Informe Técnico N° IT-04619 del 05 de agosto del 2021	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DE LA AFECTACION (o)	BAJA 0,40	MUY BAJA 0,20	Procedió con la desconexión de la planta a la sociedad VITRACOAT Colombia S.A.S, y la conducta obsede a una omisión formal por incumplimiento al acto administrativo. NOTA: Argumentos similares entre ambas sociedades	Si, se es posible ajustar el criterio a muy bajo dado que es por el incumplimiento al acto administrativo, bajo el contrato de mandato con representación para la administración del Centro Logístico de Oriente en el de 2018, administró el parque industrial sin la debida autorización y el incumplimiento a las condiciones y términos bajo los cuales se le cedió el permiso de vertimientos
	MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN (m)	IRRELEV ANTE 20	irrelevante 20	No presenta argumentos solo manifiesta que se le aplique el criterio como irrelevante con un valor de 20.	No se acoge el argumento presentado toda vez que la MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN (m) tiene el mismo criterio en el valor asignado IRRELEVANTE 20 en la tasación inicial

PROYECTOS A GRAN ESCALA PROGRESSA S.A.S:

TASACION DE MULTA		CRITERIOS	PETICION	ARGUMENTOS	CORNARE
Informe Técnico N° IT-04619 del 05 de agosto del 2021	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DE LA AFECTACION (o)	BAJA 0,40	MUY BAJA 0,20	Procedió con la desconexión de la planta a la sociedad VITRACOAT Colombia S.A.S, y la conducta obsede a una omisión formal por incumplimiento al acto administrativo.	Si, se es posible ajustar el criterio a muy bajo dado que es por el incumplimiento al acto administrativo, permiso de vertimientos que se cedió bajo la Resolución N° 112-0373 del 3 de febrero del 2020 y la evaluación por riesgo corresponde a la cesión del permiso desde el año 2018 sin la debida autorización y el incumplimiento a las condiciones y términos bajo los cuales se otorgó el permiso de vertimientos
	CAPACIDAD SOCIOECONOMIC A	GRAND E 1	MEDIANA EMPRESA 0,75	Presenta certificado Revisor Fiscal anexo del Escrito CE-15255 de 3 de septiembre del 2021,	La certificación del Revisar Fiscal indica para el año 2019, la compañía se calificó como mediana empresa y anexo reporte contable. La Corporación acepta el criterio objetivo de acuerdo con la Resolución 2086 de 2010, por tal motivo el factor de ponderación es de 0.75

En consideración a lo analizado por el comité de tasación de multa realizado el día 13 de octubre del 2021, concluye que los argumentos presentados permitieron considerar en la evaluación de los criterios contenidos en el artículo 2.2.10.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2086 de 2010, se elaboraron los siguientes informes técnicos a N° IT-06485 de 19 de octubre del 2021 e IT-06515 del 20 de octubre del 2021:



- Informe Técnico IT-06485 de 19 de octubre del 2021: GESTORES INMOBILIARIOS COMERCIALES AGESINCO S.A.S:

18.METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE MULTAS RESOLUCIÓN 2086 DE 2010				
Tasación de Multa				
Multa =	$B+[(\alpha \cdot R) \cdot (1+A)+Ca] \cdot Cs$	TIPO DE HECHOS:	CONTINUOS	JUSTIFICACIÓN
B: Beneficio ilícito	B=	$Y \cdot (1-p)/p$	1.141.144,00	
	Y=	$y1+y2+y3$	1.141.144,00	
Y: Sumatoria de ingresos y costos	y1	Ingresos directos	0,00	No se identifica en el expediente.
	y2	Costos evitados	0,00	No se identifica en el expediente.
	y3	Ahorros de retraso	1.141.144,00	Valor trámite para el año 2020 según Circular N°140-0001 del 08 de enero de 2020, correspondiente al trámite de modificación de permiso de vertimientos
Capacidad de detección de la conducta (p):	p baja=	0.40	0,50	Se considera alta, toda vez que es una actividad a la cual se realiza control y seguimiento por parte de la Corporación.
	p media=	0.45		
	p alta=	0.50		
α : Factor de temporalidad	α =	$((3/364)^d) + (1-(3/364))$	1,00	
d: número de días continuos o discontinuos durante los cuales sucede el ilícito (entre 1 y 365).	d=	entre 1 y 365	1,00	Corresponde a la visita realizada el día 17 de junio de 2020 plasmado en el Informe técnico de control y seguimiento N°112-0980 del 23 de julio de 2020
o = Probabilidad de ocurrencia de la afectación	o=	Calculado en Tabla 2	0,20	
m = Magnitud potencial de la afectación	m=	Calculado en Tabla 3	20,00	
r = Riesgo	r =	$o \cdot m$	4,00	
Año inicio queja	año		2.020	Año en el que se autorizo la cesión de los derechos y obligaciones bajo la Resolución N°112-0373 del 03 de febrero de 2020, la ocupación de cauce y permiso de vertimientos, por medio de las Resoluciones Nos 112-0754 del 12 de marzo de 2019 y 131-0197 del 22 de marzo de 2017, respectivamente, para que en adelante quede a nombre de la Sociedad Gestores Inmobiliarios Comerciales AGESINCO SAS como administrador de la propiedad horizontal conforme al contrato suscrito de mandato con representación
Salario Mínimo Mensual legal vigente	smmlv		877.802,00	Valor SMLMV para el año 2020.
R = Valor monetario de la importancia del riesgo	R=	$(11.03 \times \text{SMMLV}) \times r$	38.728.624,24	

A: Circunstancias agravantes y atenuantes	A=	Calculado en Tabla 4	0,00	
Ca: Costos asociados	Ca=	Ver comentario 1	0,00	
Cs: Capacidad socioeconómica del infractor.	Cs=	Ver comentario 2	0,25	

CARGO ÚNICO: Incumplir con las condiciones y términos establecidos Resolución N° 131-0197 del 22 de marzo de 2017 mediante la cual se otorgó el permiso de vertimientos, en tanto que se aprobó para 04 bodegas y en la actualidad cuenta con 8 bodegas, el sistema de tratamiento supera su caudal de diseño acogido y autorizado a verter, y la recepción de efluentes de origen no doméstico, en contraversión a lo señalado en el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.8.6., 2.2.3.3.5.18 2.2.3.2.2.7 y 2.2.3.3.5.9, Decreto Ley 2811 de 1974 artículo 95 y Ley 1333 de 20009 artículo 5.

VALORACION IMPORTANCIA DE LA AFECTACION (I)			
I= (3*IN) + (2*EX) + PE + RV + MC		8,00	Se toma como valor constante, por ser un cálculo por Riesgo

TABLA 2			TABLA 3		
PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DE LA AFECTACION (o)			MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN (m)		
CRITERIO	VALOR		CRITERIO	VALOR DE IMPORTANCIA	(m)
Muy Alta	1,00	0,20	Irrelevante	8	20,00
Alta	0,80		Leve	9 - 20	35,00
Moderada	0,60		Moderado	21 - 40	50,00
Baja	0,40		Severo	41 - 60	65,00
Muy Baja	0,20		Crítico	61 - 80	80,00

JUSTIFICACIÓN

Se considera una probabilidad de ocurrencia de la afectación MUY BAJA, toda vez que se presenta un incumplimiento a las condiciones y términos establecidos en la Resolución N° 131-0197 del 22 de marzo de 2017, mediante la cual se otorgó el permiso de vertimientos, en tanto que se aprobó para 04 bodegas y en la actualidad cuenta con 08 bodegas, el sistema de tratamiento supera su caudal de diseño acogido y autorizado a verter, y la recepción de efluentes de origen no domésticos. Condiciones que se desvian de la modelación y diseño acogido, lo que representa un riesgo para el adecuado funcionamiento del sistema y afectar su eficiencia.

TABLA 4		
CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES	Valor	Total
Reincidencia.	0,20	0,00
Cometer la infracción para ocultar otra.	0,15	
Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.	0,15	
Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas, o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.	0,15	
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	0,15	
Obtener provecho económico para sí o un tercero.	0,20	
Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	0,20	
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	0,20	
Justificación Agravantes: No se identifica en el expediente.		

TABLA 5		
Circunstancias Atenuantes	Valor	Total



Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.	-0,40	0,00		
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.	-0,40			
Justificación Atenuantes: No se identifica en el expediente.				
CÁLCULO DE COSTOS ASOCIADOS:		0,00		
Justificación costos asociados: No se identifica en el expediente.				
TABLA 6				
CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR				
1. Personas naturales. Para personas naturales se tendrá en cuenta la clasificación del Sisbén, conforme a la siguiente tabla:	Nivel SISBEN	Capacidad de Pago	0,25	
	1	0,01		
	2	0,02		
	3	0,03		
	4	0,04		
	5	0,05		
	6	0,06		
2. Personas jurídicas: Para personas jurídicas se aplicarán los ponderadores presentados en la siguiente tabla:	Población especial: Desplazados, Indígenas y desmovilizados.	0,01		
	Tamaño de la Empresa	Factor de Ponderación		
	Microempresa	0,25		
	Pequeña	0,50		
	Mediana	0,75		
3. Entes Territoriales: Es para determinar la variable de capacidad de pago para los entes territoriales es necesario identificar la siguiente información: Diferenciar entre departamento y municipio, Conocer el número de habitantes. Identificar el monto de ingresos corrientes de libre destinación (expresados en salarios mínimos legales mensuales vigentes – (SMMLV). Una vez conocida esta información y con base en la siguiente tabla, se establece la capacidad de pago de la entidad.	Grande	1,00		
	Departamentos	Factor de Ponderación		
		1,00		
		0,90		
		0,80		
		0,70		
	Categoría Municipios	Factor de Ponderación		
		0,60		
		Especial		1,00
		Primera		0,90
		Segunda		0,80
		Tercera		0,70
		Cuarta		0,60
	Quinta	0,50		
	Sexta	0,40		
Justificación Capacidad Socio- económica: En virtud de lo establecido en el Decreto 957 de 2019, la sociedad GESTORES INMOBILIARIOS COMERCIALES AGESINCO S.A.S con NIT. 901157466-1, se encuentra clasificada como un microempresa del sector servicio, ello considerando que sus ingresos por actividades ordinarias anuales, para el año 2020, son inferiores a 32.988 UVT. Asi las cosas, de acuerdo con la Resolución 2086 de 2010, el factor de ponderación de la referida empresa, es de 0.25.				
VALOR MULTA:		10.823.300,06		

- Informe Técnico N° IT-06515 del 20 de octubre del 2021: PROYECTOS A GRAN ESCALA PROGRESSA S.A.S

18.METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE MULTAS RESOLUCIÓN 2086 DE 2010				
Tasación de Multa				
Multa =	$B+[(\alpha \cdot R) \cdot (1+A)+Ca] \cdot Cs$	TIPO DE HECHOS:	CONTINUOS	JUSTIFICACIÓN
B: Beneficio ilícito	B=	$Y \cdot (1-p)/p$	0,00	
Y: Sumatoria de ingresos y costos	Y=	$y1+y2+y3$	0,00	
	y1	Ingresos directos	0,00	No Se identifican en el expediente.
	y2	Costos evitados	0,00	No Se identifican en el expediente
	y3	Ahorros de retraso	0,00	No Se identifican en el expediente
Capacidad de detección de la conducta (p):	p baja=	0.40	0,50	Se considera alta toda vez que es una actividad a la cual se realiza control y seguimiento por parte de la Corporación.
	p media=	0.45		
	p alta=	0.50		
α : Factor de temporalidad	α =	$((3/364) \cdot d) + (1-(3/364))$	1,01	
d: número de días continuos o discontinuos durante los cuales sucede el ilícito (entre 1 y 365).	d=	entre 1 y 365	2,00	Corresponde a las visitas realizadas los días 02 de octubre y 04 de diciembre del 2019, cuyas observaciones fueron plasmadas en el Informe técnico de control y seguimiento N°112-0086 del 01 de febrero del 2020
o = Probabilidad de ocurrencia de la afectación	o=	Calculado en Tabla 2	0,20	
m = Magnitud potencial de la afectación	m=	Calculado en Tabla 3	20,00	
r = Riesgo	r =	$o \cdot m$	4,00	
Año inicio queja	año		2.019	En control y seguimiento al permiso de vertimientos visitas técnicas realizadas el 02 de octubre y 04 de diciembre de 2019, en las cuales se identificó que las condiciones y términos en , en tanto que se aprobó para 04 bodegas y en la actualidad cuenta con 08 bodegas, el sistema de tratamiento supera su caudal de diseño acogido y autorizado a verter y la recepción de efluentes de origen no doméstico.
Salario Mínimo Mensual legal vigente	smmlv		828.116,00	Valor SMLMV para el año 2019.
R = Valor monetario de la importancia del riesgo	R=	$(11.03 \times \text{SMMLV}) \times r$	36.536.477,92	
A: Circunstancias agravantes y atenuantes	A=	Calculado en Tabla 4	0,00	
Ca: Costos asociados	Ca=	Ver comentario 1	0,00	

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor.	Cs=	Ver comentario 2	0,75	
CARGO UNICO: Incumplir con las condiciones y términos establecidos Resolución N°131-0197 del 22 de marzo de 2017 mediante la cual se otorgó el permiso de vertimientos, en tanto que se aprobó para 04 bodegas y en la actualidad cuenta con 8 bodegas, el sistema de tratamiento supera su caudal de diseño acogido y autorizado a verter, y la recepción de efluentes de origen no doméstico, en contraversión a lo señalado en el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.8.6., 2.2.3.3.5.18 2.2.3.2.2.7 y 2.2.3.3.5.9, Decreto Ley 2811 de 1974 artículo 95 y Ley 1333 de 20009 artículo 5.				
VALORACION IMPORTANCIA DE LA AFECTACION (I)				
I= (3*IN) + (2*EX) + PE + RV + MC			8,00	Se toma como valor constante, por ser un calculo por Riesgo
TABLA 2		TABLA 3		
PROBABILIDAD DE OCURRENCIA DE LA AFECTACION (o)		MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACION (m)		
CRITERIO	VALOR		CRITERIO	VALOR DE IMPORTANCIA (m)
Muy Alta	1,00	0,20	Irrelevante	8
Alta	0,80		Leve	9 - 20
Moderada	0,60		Moderado	21 - 40
Baja	0,40		Severo	41 - 60
Muy Baja	0,20		Crítico	61 - 80
JUSTIFICACIÓN		Se considera una probabilidad de ocurrencia de la afectación MUY BAJA, toda vez que se presenta un incumplimiento a las condiciones y términos establecidos en la Resolución N° 131-0197 del 22 de marzo de 2017, mediante la cual se otorgó el permiso de vertimientos, en tanto que se aprobó para 04 bodegas y en la actualidad cuenta con 08 bodegas, el sistema de tratamiento supera su caudal de diseño acogido y autorizado a verter, y la recepción de efluentes de origen no domésticos. Condiciones que se desvían de la modelación y diseño acogido, lo que representa un riesgo para el adecuado funcionamiento del sistema y afectar su eficiencia.		
TABLA 4				
CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES			Valor	Total
Reincidencia.			0,20	0,00
Cometer la infracción para ocultar otra.			0,15	
Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.			0,15	
Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas, o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.			0,15	
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.			0,15	
Obtener provecho económico para sí o un tercero.			0,20	
Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.			0,20	
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.			0,20	
Justificación Agravantes: NO SE IDENTIFICAN EN EL EXPEDIENTE.				
TABLA 5				
Circunstancias Atenuantes			Valor	Total
Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.			-0,40	0,00
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.			-0,40	
Justificación Atenuantes: NO SE IDENTIFICAN EN EL EXPEDIENTE.				
CÁLCULO DE COSTOS ASOCIADOS:				0,00
Justificación costos asociados: NO SE IDENTIFICAN EN EL EXPEDIENTE.				

TABLA 6				
CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL INFRACITOR				
1. Personas naturales. Para personas naturales se tendrá en cuenta la clasificación del Sisbén, conforme a la siguiente tabla:	Nivel SISBEN	Capacidad de Pago	Resultado	
	1	0,01		
	2	0,02		
	3	0,03		
	4	0,04		
	5	0,05		
	6	0,06		
	Población especial: Desplazados, Indígenas y desmovilizados.	0,01		
2. Personas jurídicas: Para personas jurídicas se aplicarán los ponderadores presentados en la siguiente tabla:	Tamaño de la Empresa	Factor de Ponderación	0,75	
	Microempresa	0,25		
	Pequeña	0,50		
	Mediana	0,75		
	Grande	1,00		
3. Entes Territoriales: Es para determinar la variable de capacidad de pago para los entes territoriales es necesario identificar la siguiente información: Diferenciar entre departamento y municipio, Conocer el número de habitantes. Identificar el monto de ingresos corrientes de libre destinación (expresados en salarios mínimos legales mensuales vigentes – (SMMLV). Una vez conocida esta información y con base en la siguiente tabla, se establece la capacidad de pago de la entidad.	Departamentos	Factor de Ponderación		
		1,00		
		0,90		
		0,80		
		0,70		
		0,60		
	Categoría Municipios	Factor de Ponderación		
		Especial		1,00
		Primera		0,90
		Segunda	0,80	
		Tercera	0,70	
		Cuarta	0,60	
		Quinta	0,50	
		Sexta	0,40	
Justificación Capacidad Socio- económica: En razón del anexo presentado en el Escrito CE-15255 de 3 de septiembre del 2021, correspondiente a la certificación del Revisor Fiscal en el cual certifica que para el año 2019, la compañía se califica como mediana empresa, La Corporación acepta el criterio objetivo de acuerdo con la Resolución 2086 de 2010, por tal motivo el factor de ponderación es de 0.75				
VALOR MULTA:		27.628.202,05		

Por consiguiente, conforme al análisis probatorio y de las consideraciones jurídicas expuestas en la revisión de la metodología para el cálculo de multas por infracción a la normativa ambiental, en lo correspondiente a la probabilidad de ocurrencia de la afectación (o) y la magnitud potencial de la afectación (m) de las sociedades **PROYECTOS A GRAN ESCALA PROGRESSA S.A.S.** y **GESTORES INMOBILIARIOS COMERCIALES AGESINCO S.A.S.**, y la capacidad socioeconómica para la sociedad, **PROGRESSA S.A.S.**, el Despacho procederá a reponer parcialmente lo contemplado en la Resolución N° Resolución N° RE-05452 del 20 de agosto del 2021, en los artículos segundo y cuarto en lo correspondiente a valor de la Multa impuesta como sanción, lo cual quedará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y CUARTO DE LA RESOLUCIÓN N° RE-05452 DEL 20 DE AGOSTO DEL 2021, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrado y los cuales quedaran de la siguiente manera:

(...) **ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** a la sociedad **PROYECTOS A GRAN ESCALA PROGRESSA S.A.S.**, una sanción consistente en **MULTA** por un valor **VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS DOS PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$27.628.202,05)**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa. (...)

(...) **ARTÍCULO CUARTO: IMPONER** a la sociedad **GESTORES INMOBILIARIOS COMERCIALES AGESINCO S.A.S.**, una sanción consistente en **MULTA** por un valor **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$10,823.300, 06)**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa. (...)

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a las sociedades **PROYECTOS A GRAN ESCALA PROGRESSA S.A.S.** y **GESTORES INMOBILIARIOS COMERCIALES AGESINCO S.A.S.**, que los demás artículos de la Resolución N° RE-05452 del 20 de agosto del 2021 permanecen en iguales condiciones y términos.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a las siguientes partes:

- ✓ Sociedad **PROYECTOS A GRAN ESCALA PROGRESSA S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **SANTIAGO HINESTROZA VARGAS**.
- ✓ Sociedad **GESTORES INMOBILIARIOS COMERCIALES AGESINCO S.A.S.**, a través de su Representante legal el señor **SEBASTIAN DUQUE CANO**.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: CONTRA la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
JEFE OFICINA JURÍDICA

Proyectó: Abogada Diana Vibe Quintero Fecha: 22 de octubre del 2021/Grupo de Recurso Hídrico.

Expediente: 053183335054

Proceso: Sancionatorio

Asunto: Resuelve Recurso de Reposición